



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 DIRECCION REGIONAL NORTE DE SANTANDER
 Grupo Jurídico (Norte de Santander)
 CLASIFICADA

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>Paradiso</i>			C.C. <i>Quica de</i>		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>8923234</i>			Observaciones: <i>Cobertura</i>		

Al contestar cite este número



Radicado No:
20235220000012621

San José de Cúcuta, 2023-02-22

Señor
ANDRÉS FABIAN ROMERO GONZALIA
 BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #9 LAS MERCEDES -SARDINATA
 Sardinata, Norte de Santander

Asunto: ALLEGAR RESOLUCIÓN CONTINÚA CON LA EJECUCIÓN-PROCESO 007 DEL 2022

Respetado señor Romero,

Con la presente nos permitimos remitir Resolución 003 del 22 de febrero del 2023, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de ADN con radicado 007 de 2022 y de conformidad con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma.

Cordialmente,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
 Funcionario Ejecutor ICBF- Regional Norte de Santander

Anexos: Un (1) Folio

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede DIRECCION REGIONAL
 NORTE DE SANTANDER
 Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

477

477

RESOLUCIÓN 003 DE 22 DE FEBRERO DEL 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva. **007 DE 2022**
Deudores: **ANDRES FABIAN ROMERO GONZALIA**
C.C. 1.122.236.355

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, y la Resolución 1476 del 02 de octubre del 2017, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander, a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Autos 151 y 152 del 07 y 09 de diciembre del 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo 007 de 2022, en contra de **ANDRES FABIAN ROMERO GONZALIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.122.236.355**, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 21 de enero del 2022, emitida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$788.283,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Que, por medio de la Resolución 075 del 09 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **ANDRES FABIAN ROMERO GONZALIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.122.236.355**, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia del 21 de enero del 2022, emitida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio, la cual asciende a la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$788.283,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento del pago total de la obligación contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del título, las costas procesales que se generen en el proceso y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado al demandado por la Página Web del ICBF, el 27 de enero del 2022, respectivamente.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES FABIAN ROMERO GONZALIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.122.236.355**, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda por concepto de prueba de ADN, establecida en la sentencia 21 de enero del 2022, emitida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio.

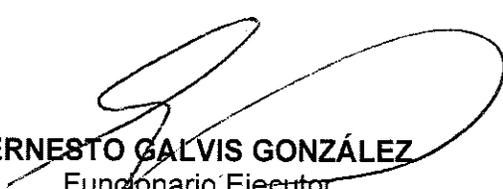
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a los ejecutados al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a los ejecutados, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los demandados la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander